

1

1 Sociales que se insertan a continuación : ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
2 ANÓNIMA DENOMINADA INGENIERIA DE AUTOMATIZACION
3 INDUSTRIAL S.A. INAUTIN: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,
4 FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
5 Constituyese en esta Ciudad la Compañía que se denominará, INGENIERIA DE
6 AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. INAUTIN. la misma que se regirá por
7 las leyes del Ecuador, los presente estatutos y los reglamentos que se expidieren,
8 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-La compañía tendrá como objeto
9 social dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta,
10 comercialización, diseño de sistemas, desarrollo de proyectos, fabricación,
11 montaje y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos;
12 materiales, partes eléctricas paneles eléctricos, plantas eléctricas, turbinas,
13 motores, aparatos eléctricos, artículos de ferretería, equipos de seguridad y
14 protección industrial, electrodomésticos y materiales de construcción. A la
15 construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, así como a
16 dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica. A la
17 administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles
18 urbanos y rurales agrícolas o de cualquier genero. La compañía también se
19 dedicará a la constitución de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos
20 o en proceso de construcción, y al asesoramiento, intermediación e inversiones en
21 todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos,
22 no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizara actos y/o contratos de
23 intermediación financiera. Finalmente, la compañía para cumplir con su objeto
24 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
25 que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual
26 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA ANOS que se contarán a partir
27 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
28 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

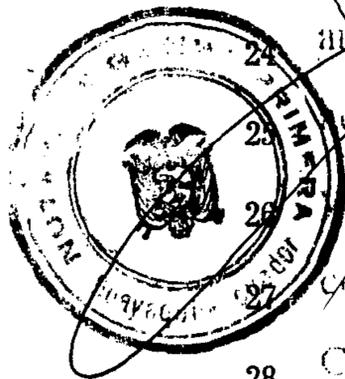
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
-GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

J

1 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
2 República o del exterior .- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.
3 ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía será de
4 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y
5 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
6 resolución de la Junta General de Accionistas .- ARTICULO SEXTO.- Las
7 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas
8 por el Gerente General y el Presidente de la compañía. ARTICULO-SEPTIMO.-
9 Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
10 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
11 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
12 de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
13 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo
14 al accionista . La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
15 certificación anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
16 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En
17 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
18 Generales - ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de
19 accionistas, donde se registrará también los traspasos de dominio o pignoración
20 de las mismas. ARTICULO DÉCIMO .-La compañía no emitirá los títulos
21 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
22 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .-
23 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
24 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
25 acciones. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos
26 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
27 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
28 Compañías. CAPITULO TERCERO . DEL GOBIERNO Y DE LA



1 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

2 El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
3 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del
4 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
5 que se indican en los presentes estatutos - ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La

6 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos .-

7 ARTICULO DÉCIMO QUINTO - La Junta General se reunirá ordinariamente
8 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
10 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
11 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
12 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
13 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión .- ARTICULO DÉCIMO

14 SEXTO .- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
15 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
16 pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco
17 por ciento del capital social . Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
18 forma que las ordinarias ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir

19 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
20 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad
21 del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
22 acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la
23 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
24 acciones que concurrieren-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas

25 podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados
26 mediante carta-poder .- ARTICULO DÉCIMO NOVENO .- En las Juntas

27 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
28 los informes del administrador y comisarios . Luego se conocerá y aprobará el

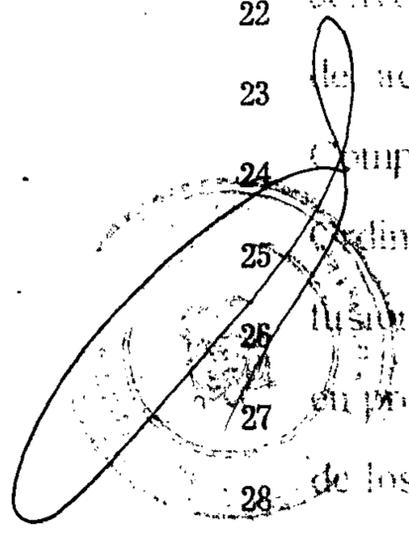
I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 balance general. el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
 2 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas
 3 y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
 4 periodo, según los estatutos - ARTICULO VIGÉSIMO - Presidirá las Juntas
 5 Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo
 6 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO
 7 VIGESIMO PRIMERO - En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se
 8 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizando en la
 9 convocatoria - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
 10 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
 11 relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la
 12 ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción: las resoluciones de la Junta
 13 General son obligatorias para todos los accionistas - ARTICULO VIGÉSIMO
 14 TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se
 15 concedera un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un
 16 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
 17 acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
 18 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
 19 serán firmadas por el Gerente General - secretario o por quienes hayan hecho sus
 20 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento -
 21 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 22 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
 23 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
 24 Compañías - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General
 25 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
 26 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
 27 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
 28 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda



convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . Si
luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
funciones, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; b) Elegir uno o más
comisarios quienes durarán dos años en funciones ; c) Aprobar los estados
financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar
la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
inmuebles de propiedad de la Compañía ; g) Acordar la disolución o liquidación
de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los
presentes estatutos ; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por
los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía - ARTICULO VIGÉSIMO
SEPTIMO - Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a)
Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía ; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía, ejecutando
a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las

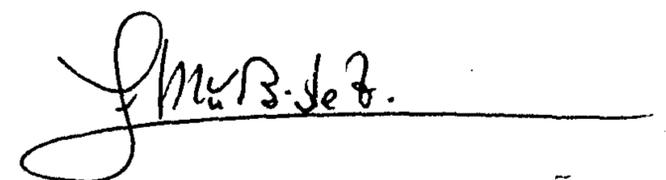
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
2 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
3 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles 05
4 e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o
5 comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa
6 las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
7 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del
8 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
9 Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
10 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
11 dependencias, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y, j)
12 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía - En los casos de
13 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
14 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
15 reemplazado - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
16 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
17 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
18 deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o
19 la Junta General de la misma - El Vicepresidente no ejercerá la representación
20 legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
21 reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido
22 en el artículo anterior - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y
23 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de
24 la Ley de Compañía - CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGÉSIMO.- La
25 compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal
26 caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el
27 Presidente - TERCERA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
28 capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el

1 señor FERNANDO McBRIDE ZUNIGA ha suscrito dos mil quinientas
2 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y pagado el
3 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor PEDRO PABLO
4 SOLINES AGUAYO ha suscrito dos mil quinientos acciones ordinarias y
5 nominativas de un mil sucres cada una y pagado el veinticinco por ciento del
6 valor de cada una de ellas: conforme consta en el Certificado de Cuenta de
7 Integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil el cual adjuntamos.
8 Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
9 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario -
10 CUARTA: Queda expresamente autorizada la Abogada ANA MARIA SOLINES
11 AGUAYO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para
12 obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del
13 Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado
14 de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil ...-
15 D) Ilegible.-Abogada ANA MARIA SOLINES AGUAYO.-Registro siete mil
16 trescientos ochenta y nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta)- Es copia. En
17 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la
18 misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de ley .- Leída
19 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
20 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
21 de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

22
23
24 
25 FERNANDO McBRIDE ZUÑIGA

26 Ced. U. No. 060169234-6

27 Certf. de Vot. 0405-236
28

0006

Guayaquil Junio 08 de 1.998

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **INGENIERIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. INAUTIN** la cantidad de **s/. 1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)**, la cual ha sido consignada por las siguientes persona:

SR. FERNANDO MCBRIDE	S/. 625.000,00
SR. PEDRO SOLINES	S/. 625.000,00

TOTAL	S/. 1'250.000,00
--------------	-------------------------

El valor correspondiente a este certificado sera puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente


Sr. Otto Layana B.
GERENTE



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten mark]

PEDRO PABLO SOLINES AGUAYO

Ced. U. No. 090890190-3

Certif. de Val. 0668-263

0 03 07

[Handwritten signature]

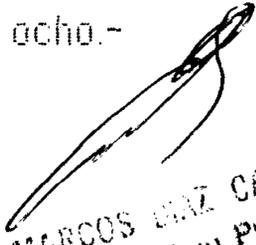
Se otorgo ante mi , en fe de ello contiero esta PRIMERA COPIA,
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento -



[Handwritten signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

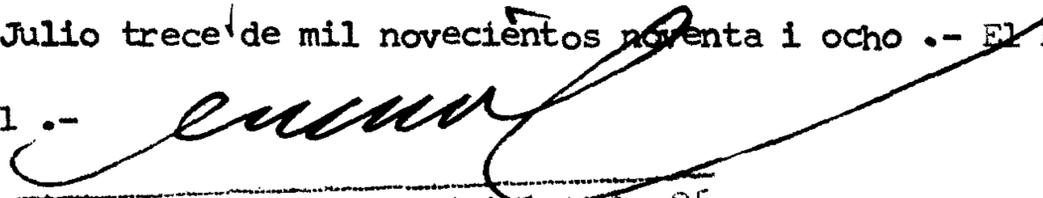
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0003106, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 2 de Julio de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INGENIERIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A., INAUTIN, otorgada ante mí, el 9 de Junio de 1998.- Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-


ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETA
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

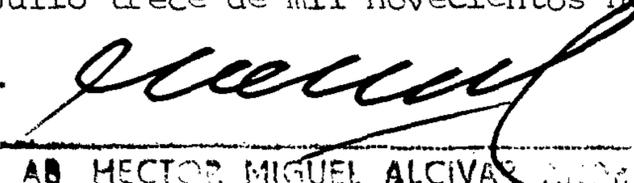


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0003106, dictada el 2 de Julio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, **he inscrito esta escritura pública**, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INGENIERIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S. A. INAUTIN, de fojas 53.789 a 53.799, número 13.810 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.186 del Repertorio .- ~~Guayaquil~~, Julio trece de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

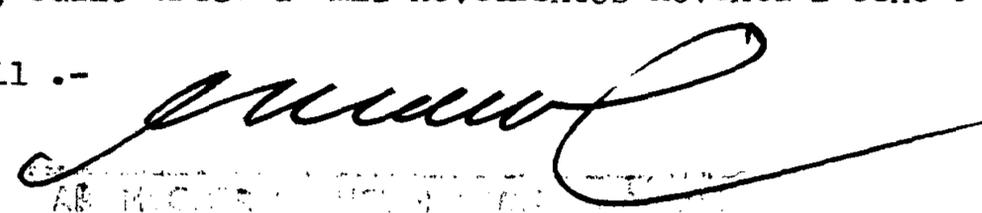
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Re-

pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, Julio trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador -
Mercantil .-


AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

0 03 08

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afiliación
a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía
denominada INGENIERIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S. A. INAUTIN .- Guaya-
quil, Julio trece de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mer-
cantil .-


AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

\$1.240.000 =

